

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 364

Cali, 22 de febrero de 2021

Revisado el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable, que por conducto de apoderada judicial proponen los Hugo Velez Morales y Lina Paola Soto Ramirez, en representación de su hijo H. A. V. S, se observa en la parte inicial de la demanda, y en ecápite de notificaciones, indican que el lugar de domicilio es el municipio de Sevilla, por lo anterior, se rechazará de plano la demanda por competencia y ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia de dicho municipio, de conformidad con el artículo 17 numeral 6, artículo 21 numeral 13 y artículo 28 numeral 13 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda, por competencia.

SEGUNDO.- Enviarla con sus anexos al señor Juez Promiscuo de Familia (Reparto) del Municipio de Sevilla (V), para lo de su cargo.

TERCERO.- Cancelar su radicación en los libros radicadores y el archivo electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39a002db9d2cf5214a8652add743bb800a5de7339b1b8b6141e977ab7a726396

Documento generado en 22/02/2021 03:11:05 PM

PROCESO: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTES HUGO VELEZ MORALES y LINA PAOLA SOTO RAMIREZ
RAD. 2021-00049

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>